

**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez. Escritos allegados al interior del presente asunto. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024

**Katherine Gómez**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**  
**AUTO No. 0587**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro 2024

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**  
**DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA DAVID ROJAS**  
**DEMANDADO: HERNAN RESTREPO ARIAS**  
**RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00560-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte de memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, mediante los cuales solicita:

1. Que se libren los oficios dirigidos a los arrendatarios de los bienes inmuebles.
2. Que se corrija el numeral 1° del auto admisorio proferido dentro del presente tramite, toda vez que la liquidación de sociedad patrimonial, surgió por el hecho de la unión marital y no del matrimonio.

En atención a sus escritos, el Despacho abordara los mismos en el orden en que fueron presentados.

1. Mediante auto No.0343 del 21 de febrero de los corrientes, fue admitido el presente tramite liquidatorio y se dispuso en el numeral 5° lo siguiente, *“ORDENAR el embargo y retención de los cánones de arrendamiento generados a partir de la fecha del presente auto, por el inmueble ubicado en la Carrera 49ª#52-22 y 52-24, primer y segundo piso, de esta ciudad, para lo cual se librarán los oficios a los arrendatarios, para que en adelante consignen dichos cánones a ordenes de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho”*

Para proceder de conformidad, este Despacho requiere que se aporten los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 49ª#52-22 y 52-24, para tener certeza de los arrendatarios actuales que los ocupan, toda vez que, de los anexos que acompañan la demanda, se observa oficios dirigidos a los señores Jesús Armando Ferrosa y Paola Andrea Rojas Triviño, de fecha 02 de marzo de 2021, lo requerido se hace con el animo de dirigir de manera correcta los oficios solicitados.

2. Ahora bien, en atención a la petición de corrección del numeral 1° del auto admisorio del presente tramite, se observa que, en efecto le asiste razón a la apoderada cuando manifiesta que la liquidación de sociedad patrimonial surgió por el vínculo de unión marital de hecho entre los señores Restrepo -David, y no por el hecho del matrimonio, como erróneamente quedo señalado por error

involuntario del despacho, por tal motivo, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, que dice:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Negrillas y Subrayado propios del despacho)

Por lo que se entenderá que, el numeral 1° del auto admisorio No.0343 del 21 de febrero de los corrientes, proferido por este Juzgado, reزارá así:

***“PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial como consecuencia de la unión marital de hecho entre los señores HERNAN RESTREPO ARIAS Y MARTHA PATRICIA DAVID ROJAS”***

En virtud de lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** las solicitudes allegadas por la Dra. Maria Rosaurina Rincón Ferrin, en calidad de apoderada de la parte demandante, para que obren y consten al interior del presente tramite.

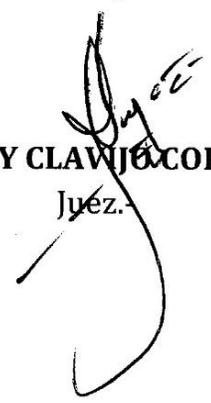
**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte al expediente los contratos de arrendamiento de los inmuebles ubicados en la Carrera 49ª#52-22 y 52-24, de conformidad con lo aquí expuesto.

**TERCERO: ACLARAR** por las razones expuestas, el numeral primero del auto admisorio No.0343 del 21 de febrero de los corrientes, proferido por este Juzgado, el cual quedara así:

***“PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial como consecuencia de la unión marital de hecho entre los señores HERNAN RESTREPO ARIAS Y MARTHA PATRICIA DAVID ROJAS”.***

**CUARTO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-delcircuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.